

## **FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS**

### **NOTA INFORMATIVA:**

*Cuadro 4. Actuaciones, infracciones, importe sanciones, trabajadores afectados por infracciones, paralizaciones y propuestas de recargo, por comunidad autónoma y provincia, en el área de PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.*

*Se informa que los datos que se ofrecen en todas las estadísticas anuales (desde el año 2003) en la Columna de "Nº de Infracciones en Acta" referidas al Cuadro nº 4 del Área de Prevención de Riesgos Laborales incluyen también el número de requerimientos realizados a las Administraciones Públicas.*

### **1.1. MATERIA OBJETO DE INVESTIGACIÓN ESTADÍSTICA**

Se refiere a la actividad propia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las distintas áreas que le son competentes, Relaciones Laborales, Seguridad y Salud Laboral Prevención de Riesgos Laborales, Empleo y Extranjería, y Seguridad Social, así como en otras menos concretas como la elaboración de distintos informes dentro de la competencia de asesoramiento y colaboración.

La información general está referida al número de actuaciones realizadas, número de infracciones levantadas en acta, importe correspondiente de las sanciones y número de trabajadores que han sido afectados por las infracciones detectadas. Asimismo se facilitan los datos correspondientes al total de visitas, de actas de infracción y de requerimientos.

La información específica está referida, según áreas, al número de actuaciones, infracciones, sanciones, trabajadores afectados por infracciones, mediaciones y consultas; paralizaciones y propuestas de recargo; importe de los expedientes liquidatorios, altas en Seguridad Social promovidas e informes emitidos.

Todos los datos se ofrecen distribuidos por comunidades autónomas y provincias, y para el total nacional.

### **1.2. PRINCIPALES DISPOSICIONES LEGALES**

Las principales disposiciones legales vigentes durante el periodo de referencia de los datos y que soportan la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito de sus competencias son: Ley 42/1997 de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo, Real Decreto 928/1998 por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, así como aquellas otras normas dictadas en desarrollo de las anteriores.

### **1.3. FUENTES DE INFORMACIÓN**

La fuente de información de la que se han obtenido los datos es la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que a su vez recaba los mismos del Sistema de Información Estadística (S.I.E.) de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya información básica procede de la gestión realizada en las distintas Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social. Estos datos se obtienen mensualmente en cada Unidad periférica (Inspección Provincial) y son enviados a la Dirección General de la Inspección para su consolidación donde se elaboran las estadísticas a nivel provincial, por Comunidades Autónomas, así como por totales nacionales. Es de señalar que en el procedimiento de elaboración, consolidación y presentación de dichos datos se siguen las especificaciones dadas por la Subdirección General de Estadísticas Sociales y Laborales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Empleo y Seguridad Social.

### **1.4. NOTAS GENERALES**

La Inspección de Trabajo y Seguridad social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Empleo y Seguridad Social, es un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas de orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, arbitraje, mediación y conciliación en dichas materias, funciones que efectúa de conformidad con los principios del Estado social y democrático de Derecho que consagra la Constitución española, según se establece en el Art. 1.2 de la Ley 42/1987 de Ordenación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La información estadística que se ofrece sobre la actividad de la Inspección, se presenta de forma dividida en las áreas de actuación en las que es competente la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

#### **✓ Área Relaciones Laborales:**

Relaciones individuales y colectivas y protección, derechos y garantías de los representantes de los trabajadores en las empresas.

Conciliación y mediación en los conflictos y huelgas cuando la misma sea aceptada por las partes. Arbitraje, a petición de las partes, en conflictos laborales y huelgas, u otros que expresamente se soliciten.

#### **✓ Área Seguridad y Salud Laboral Prevención de Riesgos Laborales:**

Comprende la materia de prevención de riesgos laborales que tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores.

#### **✓ Área Empleo y Extranjería:**

- Emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros.
- Formación profesional ocupacional y continua, excepto cuando la legislación autonómica disponga otras fórmulas de inspección en la materia.
- Empresas de trabajo temporal, agencias de colocación y planes de servicios integrados para el empleo.

Los datos correspondientes a esta área se muestran totalizados y también de forma separada para la materia de trabajo de extranjeros.

### ✓ Área Seguridad Social:

Campo de aplicación, inscripción, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación de cuotas del sistema de la Seguridad Social.

Obtención y disfrute de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, así como de los sistemas de mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social, además de cualesquiera modalidades de sistemas complementarios voluntarios establecidos por convenio colectivo.

Colaboración en la gestión de la Seguridad Social, así como la inspección de la gestión y funcionamiento de las entidades y empresas que colaboran en la misma o en la gestión de otras prestaciones o ayudas de protección social.

### ✓ Otras Áreas:

- Asistencia técnica a entidades y organismos de la Seguridad Social, y a otros órganos de las Administraciones públicas respecto a la aplicación de normas de orden social, o a la vigilancia y control de ayudas y subvenciones públicas.
- Emisión de los informes que le recaben los órganos judiciales y Administraciones públicas competentes, en el ámbito de las funciones y competencias inspectoras.
- Actuaciones relativas a obstrucciones como consecuencia de la negativa a la colaboración obligatoria de los sujetos responsables con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Se entiende por **actividad inspectora** el conjunto de **actuaciones realizadas** destinadas a comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenidas en el orden social.

Las **actuaciones realizadas** en cada área competencial reseñada en los distintos cuadros, son las llevadas a cabo por los funcionarios adscritos a los cuerpos inspectores del sistema (inspectores de Trabajo y Seguridad Social y subinspectores de Empleo y Seguridad Social). La actuación de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 42/1997, se efectúa mediante:

- Visita a los centros o lugares de trabajo, sin necesidad de aviso previo.
- Requerimiento de comparecencia ante el funcionario actuante de quien resulte obligado.
- En virtud de expediente administrativo.

Como consecuencia de estas actuaciones, el funcionario competente de la Inspección podrá advertir, **requerir** o en su caso iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

Como medida derivada de la actividad inspectora el **requerimiento** tiene como finalidad que el sujeto responsable, en el plazo que se le señale, adopte las medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden social, incluso con su justificación ante el funcionario actuante. Específicamente en materia de prevención se podrá requerir al empresario a fin de que, en un

plazo determinado, lleve a efecto las modificaciones que sean precisas en las instalaciones, en el montaje o en los métodos de trabajo que garanticen el cumplimiento de las disposiciones relativas a la salud o a la seguridad de los trabajadores.

**Constituyen infracciones administrativas** en el orden social, las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas en dicha ley y en las leyes, del Real Decreto Legislativo 5/2000 por el que se aprueba el según se establece en el artículo 1 Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Se denominan **actas de infracción** las extendidas por los funcionarios inspectores y subinspectores cuando se constaten hechos constitutivos de infracción en el orden social, practicándose en los términos y condiciones establecidos en el Real Decreto 928/1998. Las actas extendidas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tienen naturaleza de documentos públicos. Las actas formalizadas con arreglo a los requisitos establecidos reglamentariamente estarán dotadas de presunción de certeza de los hechos y circunstancias reflejados en la misma que hayan sido constatados por el funcionario actuante, salvo prueba en contrario, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta.2 de la Ley 42/1997.

En los cuadros se recogen tanto el número de **requerimientos** efectuados como el número de **actas de infracción** levantadas, para el total de actuaciones y con datos desagregados para las distintas áreas que se mencionan a continuación, sin ninguna distinción de graduación de las infracciones, sino atendiendo al número total de actas de infracción levantadas. Debe tenerse en cuenta que un acta de infracción puede contener una o más infracciones acumuladas correspondientes todas ellas a la misma materia, entendiendo por tales las infracciones en el área de relaciones laborales, de prevención de riesgos laborales, de Seguridad Social, en materia de colocación y empleo, en materia de emigración, de movimientos migratorios y de trabajo de extranjeros, y las motivadas por obstrucción. No procederá la acumulación en los casos de tramitación simultánea de actas de infracción y liquidación por los mismos hechos, cuando concurren supuestos de responsabilidad solidaria o subsidiaria, o en las infracciones relacionadas causalmente con un accidente de trabajo o enfermedad profesional.